

de colaboración para una mutua información y correcta gestión de las funciones y servicios respectivos.

**C) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a las funciones y medios traspasados a la Comunidad de Madrid, se eleva a 2.900.485 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios traspasados se detalla en la relación adjunta número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación adjunta número 1 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta el momento en que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los diferentes componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen susceptibles de actuación por los mecanismos generales previstos en cada ley de presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre de ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

**E) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero del año 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de noviembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: Pilar Andrés Vitoria y Juan José Blardony Molina.

**RELACIÓN NÚMERO 1**

**Coste efectivo correspondiente a la Comunidad de Madrid, según Presupuesto 1999**

SECCIÓN 15: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio 17: Dirección General de Seguros

Programa 631.A: Dirección, control y gestión de seguros

	Pesetas
Capítulo I:	
Artículo 12 .....	2.643.912
Capítulo II:	
Artículo 22 .....	921.074
<b>Total coste efectivo .....</b>	<b>3.564.986</b>

**24586 REAL DECRETO 1894/1999, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de buceo profesional.**

La Constitución española, en su artículo 149.1.20.<sup>a</sup>, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante; asimismo el artículo 148.1.19.<sup>a</sup> establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 26.1.22 que la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de noviembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de diciembre de 1999,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias-Administración del Estado-Comunidad de Madrid, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de buceo profesional, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su reunión del día 24 de noviembre de 1999 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resulta del propio Acuerdo y de la relación anexa.

**Artículo 3.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

## Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

## ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Juan José Blardony Molina, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid,

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de noviembre de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de buceo profesional, en los términos que a continuación se expresan:

## A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

La Constitución, en su artículo 149.1.20.<sup>a</sup>, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante; asimismo el artículo 148.1.19.<sup>a</sup> dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 26.1.22 que la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de buceo profesional, a la Comunidad de Madrid.

## B) Funciones que asume la Comunidad de Madrid e identificación de los servicios que se traspasan.

La Comunidad de Madrid, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Adminis-

tración del Estado correspondientes a la autorización y apertura de centros de enseñanza de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como la expedición de títulos y tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de ese tipo de buceo.

El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios de la normativa que, en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

## C) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

## D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal objeto de traspaso.

## E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid se eleva a 653.563 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

## F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes correspondientes a los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

## G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero del año 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 24 de noviembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Juan José Blardony Molina.

## RELACIÓN NÚMERO 1

**Valoración de los costes de expedición de títulos de enseñanza de buceo profesional en la Comunidad de Madrid**

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

*Costes centrales*

	Pesetas
Aplicación económica 21.09.711A.120.00 ....	803.294
Total coste efectivo .....	803.294

**COMUNIDAD AUTÓNOMA  
VALENCIANA****24587** LEY 7/1999, de 3 de diciembre, de reconocimiento de la Universidad «Cardenal Herrera-CEU».

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estado de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

**PREÁMBULO**

Desde 1971, la Fundación Universitaria «San Pablo CEU» viene desarrollando sus actividades docentes en el ámbito de la Comunidad Valenciana. En estos momentos es titular del Centro Universitario «San Pablo», adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia; del Centro Universitario de Estudios Jurídicos, adscrito a la Universidad de Valencia (Estudi General); del Colegio Universitario «San Pablo», adscrito a la misma universidad, y del Centro Universitario «San Pablo», radicado en Elche y adscrito a la Universidad de Alicante. En ellos se imparten las licenciaturas en Derecho, Veterinaria, Ciencias de la Información (secciones: Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, y Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva), Administración y Dirección de Empresas, así como Ingeniería Técnica en Diseño Industrial y el primer ciclo de la licenciatura de Farmacia.

El conjunto de titulaciones impartidas es igual al número previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y Reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. Por otra parte, la conversión de todos estos centros en universidad privada redundará en beneficio de la investigación científica, puesto que permite el desarrollo de programas de tercer ciclo a toda la comunidad universitaria que los integra, al mismo tiempo que supone una nueva oferta universitaria para la Comunidad Valenciana sin que represente cargo alguno para los presupuestos de la Generalidad, ya que se trata de una institución de íntegra financiación privada.

Así pues, para el mejor servicio de la oferta educativa en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en el marco del derecho a la creación de centros docentes reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983,

de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y una vez comprobado que se han cumplido los requisitos que, para el reconocimiento de universidades, establece la vigente legislación, procede reconocer a la Universidad «Cardenal Herrera-CEU» como universidad privada.

**Artículo 1.**

1. Se reconoce como universidad privada en la Comunidad Valenciana a la Universidad «Cardenal Herrera-CEU», cuya titularidad corresponde a la Fundación Universitaria «San Pablo CEU». Su campus universitario se ubicará inicialmente en los municipios de Alfara del Patriarca y Moncada, en la ciudad de Elche, sin perjuicio de que en un futuro puedan establecerse centros en otras poblaciones de la Comunidad Valenciana.

2. La Universidad «Cardenal Herrera-CEU» se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; por la Ley 3/1985, de 9 de marzo, de Coordinación Interuniversitaria en la Comunidad Valenciana; por la presente ley y demás normas que las desarrollen, y por sus propias normas de organización y funcionamiento, que reconocerán explícitamente que su actividad se fundamenta en el principio de libertad académica.

**Artículo 2.**

La Universidad «Cardenal Herrera-CEU» contará inicialmente con los siguientes centros universitarios:

- Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud.
- Escuela Universitaria Superior de Enseñanzas Técnicas.

**Artículo 3.**

1. Las enseñanzas universitarias relacionadas en el anexo I que se imparten en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos, adscrito a la Universidad de Valencia (Estudi General); el Centro Universitario «San Pablo», de Elche, adscrito a la Universidad de Alicante, y el Centro Universitario «San Pablo», adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia, quedan integradas en los centros universitarios de la Universidad «Cardenal Herrera-CEU» indicados en el artículo 2 de esta Ley.

2. Los centros universitarios de la Universidad «Cardenal Herrera-CEU» organizarán, además de las indicadas en el anexo I, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales que se relacionan en el anexo II.

**Artículo 4.**

1. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia autorizará el inicio de las actividades académicas de la Universidad «Cardenal Herrera-CEU», después de comprobar que la entidad titular ha cumplido los compromisos adquiridos.

2. El inicio de las enseñanzas que se relacionan en el anexo II, será autorizado por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia una vez homologados los títulos oficiales a expedir por la Universidad «Cardenal Herrera-CEU», de conformidad con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

**Artículo 5.**

La Universidad «Cardenal Herrera-CEU» mantendrá en funcionamiento cada uno de sus centros, al menos,